

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—*—*
Circular.

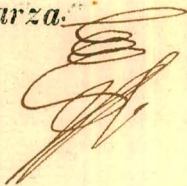
El ciudadano José Honorato de la Garza Gobernador interino del Estado de Tamaulipas á sus habitantes—*sabed:*—que para la ejecucion del art. 4.º del decreto del Estado de 25 de abril último, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Los individuos de la milicia cívica que tengan armas en su poder pertenecientes al estado, las entregarán al alcalde de su residencia en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de este decreto. Lo mismo harán cualesquiera otros que tengan armas del estado.

Art. 2.º El que no cumpliera con la prevencion del art. anterior será tratado como sospechoso de sedicion; como inobediente, y castigado con dos meses de grillete en las obras públicas, á mas de las penas á que su resistencia diere lugar segun las leyes.

Y para que esto tenga su puntual cumplimiento, mando se imprima, publique, circule, y se fijen ejemplares en los parajes de estilo. Dado en Ciudad-Victoria á los 14 dias del mes de mayo de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.

J. Honorato de la Garza.



Faustino Castellanos.
Secretario.

